**JORGE HUMBERTO MANTILLA**

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

**ASUNTO:** Radicación proyecto de Ley “Por medio de la cual se establecen medidas para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política y se dictan otras disposiciones”.

Respetado secretario,

En nuestra condición de Congresistas, radicamos ante la Honorable Secretaría General de la Cámara de Representantes el proyecto de Ley “Por medio de la cual se establecen medidas para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política y se dictan otras disposiciones” para que sea puesto a consideración de la Cámara de Representantes.  Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, y con la finalidad de iniciar el trámite legislativo de esta iniciativa adjunto a esta comunicación encontrará el texto original del proyecto de ley en versión digital.

 Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| NADIA BLEL SCAFF  **Senadora de la República** | ESPERANZA ANDRADE  **Senadora de la República** |
| NORA GARCÍA BURGOS  **Senadora de la República** | MYRIAM PAREDES AGUIRRE  **Senadora de la República** |
| SOLEDAD TAMAYO  **Senadora de la República** | ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS  **Representante de Cámara** |
| MARIA CRISTINA SOTO  **Representante de Cámara** | NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO  **Representante de Cámara** |
| DIELA BENAVIDES SOLARTE  **Representante de Cámara** |  |

**PROYECTO DE LEY N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

*Por medio de la cual se establecen medidas para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política y se dictan otras disposiciones.*

En Colombia hemos avanzado en la superación de las brechas de igualdad de género, sin embargo, los nuevos escenarios de participación de la mujer han permitido visibilizar conductas violentas específicas con ocasión al género, una de ellas, corresponde a la llamada *violencia política contra la mujer.*

En nuestro país, alrededor del 64% de las mujeres que ostentan cargos de elección popular, han sufrido conductas relacionadas a la violencia política (NIMD)[[1]](#footnote-1), siendo el acto de violencia más común la restricción en el uso de la palabra (23.8%), seguido de la ocultación de recursos financieros o administrativos durante la gestión (22.31%).

Así, con el ánimo de fortalecer la democracia colombiana, mediante el establecimiento de garantías en favor de las mujeres que incursionan a la vida política, se presenta la iniciativa de proyecto de ley que adopta las propuestas de la ley modelo *“Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política”*, propuesta por el Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento a la Aplicación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).

Con esta iniciativa se pretende abordar la violencia política contra la mujer en la vida política, como un fenómeno real y específico, diferente de las diversas manifestaciones de violencia contra la mujer reconocidas en el ordenamiento jurídico vigente.

La exposición de motivos que fundamenta la presente iniciativa estará estructurada de la siguiente manera:

1. Antecedentes Legislativos
2. Fundamentos Constitucionales y Legales
3. Objeto y Justificación de la iniciativa.
4. Proposición
5. Articulado

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

El legislador no ha sido ajeno a la necesidad de subsanar el vacío legislativo, en torno al reconocimiento de la violencia en la vida política como una manifestación de la violencia contra la mujer, por ello ha sido radicada para la legislatura 2019-2020 la siguiente iniciativa:

* **Proyecto de ley 04 de 2019.** “Por medio la cual se dictan normas para el control, vigilancia y sanción de la violencia contra la mujer y se dictan otras disposiciones. [Violencia contra la mujer]” Autor Juan Luis Castro Córdoba y otros. (En trámite legislativo)

1. **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

* **ARTÍCULO 2 CP.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
* **ARTÍCULO 13 CP**. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.
* **ARTÍCULO 43 CP.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia
* **LEY 1257 DE 2008, ART 2. "**Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

***Artículo 2°. Definición de violencia contra la mujer.***Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

* **Derecho internacional.**

Los esfuerzos de la comunidad internacional en esta materia son puestos de manifiesto si se considera los siguientes instrumentos jurídicos acordados:

* Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967);
* La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1981);
* Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993);
* Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994);
* Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995);
* En América Latina: Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1995); y
* Resolución del Fondo de Población de Naciones Unidas, en la que se declara la violencia contra la mujer como una “Prioridad de Salud Pública” (1999).

Además, se pueden considerar la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969; y la Recomendación número 19 del Comité de Expertas de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, 1992.

1. **OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.**

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política, a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos político-electorales y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, particularmente en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos de poder público.

**3.1 VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER - LEY MODELO MESECVI.**

En el marco de las acciones de seguimiento de la Convención de Belém do Pará o Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI), de la cual es miembro el Estado Colombiano, se adoptó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres para el año 2015. Esta constituye, el primer acuerdo regional íntegro sobre violencia contra las mujeres en la vida política.

Dicha declaración, compromete a los Estados miembros a impulsar la adopción de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección y erradicación de esta violencia, por ello, el Comité de Expertas del MESECVI adoptó una Ley Modelo con el propósito de coadyuvar en el proceso de armonización de la Convención de Belém do Pará con los marcos jurídicos nacionales en materia de violencia contra las mujeres en la vida política.

La importancia de adoptar un texto normativo específico en materia de violencia en contra de la mujer, radica en el reconocimiento de derechos y el mandato a las autoridades a actuar frente a la comisión de estas conductas. Lamentablemente en Colombia, frente a las denuncias presentadas por violencia política contra la mujer no ocurre nada, ya que las entidades no poseen las herramientas jurídicas para realizar seguimiento y adelantar las medidas de corrección [[2]](#footnote-2).

**3.2 Panorama colombiano frente a la violencia política contra la mujer.**

Las investigaciones en torno a violencia política contra la mujer en el contexto colombiano son recientes y escasas; sin embargo, los estudios realizados sugieren que estas prácticas se han convertido en hechos sociales cotidianos de nuestro entorno, a tal punto que es aceptada la violencia entre las mujeres que desempeñan cargos de elección popular, como un costo normal del ejercicio de la actividad política (NIMD).[[3]](#footnote-3)

Otras investigaciones revelan que, si bien, algunos partidos políticos reconocen la necesidad de incluir a las mujeres en la política como parte de sus estatutos, en la práctica estas organizaciones no apoyan activamente la participación de las mujeres, al no incluirlas como parte de las directivas partidarias, violar las leyes de financiación y presupuesto para las candidaturas femeninas, y la asignación de mujeres como “relleno” en las listas de candidatos (MGCI, 2016)[[4]](#footnote-4).

Ahora bien, una aproximación estadística a nuestro contexto se establece a partir del estudio “Mujeres y Participación Política en Colombia: el fenómeno de la Violencia contra las Mujeres en Política” adelantado por el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD)[[5]](#footnote-5), del cual se destacan las siguientes cifras:

*“El 30% de las encuestadas afirmó que nunca ha sido víctima de violencia de este tipo. Sin embargo, al mirar los resultados de manera más detallada es posible cuestionar este resultado pues un gran número de mujeres (63%) reportó haber sido víctima de acciones específicas de violencia. Entre las mujeres electas para cargos plurinominales, el acto de violencia más común fue la restricción en el uso de la palabra (23.8%), seguido de la ocultación de recursos financieros o administrativos durante la gestión (22.31%)”.* Ello evidencia el escaso conocimiento que se posee frente al fenómeno de la violencia política contra la mujer, no solo por los perpetradores si no por quienes asumen la calidad de víctima.

*De las mujeres encuestadas en cargos plurinominales, el 47% reportaron que la mayor parte de los perpetradores eran colegas de la corporación a la que pertenecían, el 34% reportó que eran miembros de su propio partido, el 32.9% afirmó que fueron servidores públicos, y el 31.87% fueron víctimas de actos por parte de ciudadanos. Entre las alcaldesas, el 43.7% reportó que le faltaron al respeto y el mismo porcentaje reportó que se le cuestionó su capacidad para ejercer su labor, fueron llamadas por apelativos y recibieron amenazas. El 31% fue objeto de acusaciones. En el caso de las alcaldesas, el 85.7% reportó ser víctima de acciones por parte de ciudadanos, el 42.86% por parte de miembros del Concejo, el 28.57% por miembros de la comunidad y un 12.43% por parte de miembros de su propio partido.*

**Actos de violencia más comunes**

**Fuente. Tabla 7. Actos de violencia más comunes – Cargos plurinominales. NIMD.**

Cada una de estas manifestaciones de violencia política realizadas en contra de las mujeres colombianas, evidencia una grave afectación a los procesos participativos y al fortalecimiento de la democracia desde la perspectiva de género.

Sobre todo, la disminución de las garantías de paridad en los escenarios de toma de decisiones, ya que esta no solo se mide por el número de mujeres en cargos dirección o toma de decisiones políticas, sino también la existencia de condiciones para el ejercicio igualitario de los derechos y funciones con ocasión al cargo.

**3.3 Consecuencias de la violencia contra la mujer en escenarios de democracia.**

La violencia política contra la mujer puede evidenciarse en diversos aspectos del ejercicio de derechos políticos, sin embargo, las consecuencias en los escenarios de elección de democracias representativas, son las más devastadoras, ya que no solo restringen derechos particulares, sino que impactan en derechos colectivos y principios constitucionales democráticos. De acuerdo con el estudio *Prevenir La Violencia Contra Las Mujeres Durante Las Elecciones* (ONU MUJERES)[[6]](#footnote-6), dentro de las principales consecuencias es escenarios electorales se destacan:

**Fuente**. ONU Mujeres y PNUD

Pese a la existencia de la ley de cuotas, en nuestro país existe una gran brecha para alcanzar la paridad de género en la participación política; en las elecciones territoriales de 2019, de 1.100 municipios solo 132 mujeres resultaron electas como alcaldes locales y de los 32 departamentos tan solo 2 mujeres hoy ostentan el cargo de gobernadores. Al tratarse del órgano de representación política, el panorama no resulta alentador: de 108 senadores 23 son mujeres, y sólo 32 mujeres de 171 fueron elegidas como representantes a la Cámara, es decir, la representación femenina del Congreso no alcanza el 20%.

Es por ello, que resulta transcendental adoptar medidas tendientes a contrarrestar todas estas conductas que desincentivan la participación femenina en los escenarios políticos- electorales.

1. **PROPOSICIÓN**

En este sentido, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, con miras a fortalecer el marco jurídico de protección a una vida libre de violencia, me permito poner a consideración del Honorable Congreso, este proyecto de Ley.

|  |  |
| --- | --- |
| NADIA BLEL SCAFF  **Senadora de la República** | ESPERANZA ANDRADE  **Senadora de la República** |
| NORA GARCÍA BURGOS  **Senadora de la República** | MYRIAM PAREDES AGUIRRE  **Senadora de la República** |
| SOLEDAD TAMAYO  **Senadora de la República** | ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS  **Representante de Cámara** |
| MARIA CRISTINA SOTO  **Representante de Cámara** | NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO  **Representante de Cámara** |
| DIELA BENAVIDES SOLARTE  **Representante de Cámara** |  |

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

* *ATENEA: MECANISMO DE ACELERACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE COLOMBIA: LA HORA DE LA PARIDAD.* ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, 2019. PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2019. DEA Internacional, Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral, 2019. ISBN: 978-958-5502-11-6.
* *PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DURANTE LAS ELECCIONES: Una Guía de programación.* ONU Mujeres, 2017. PNUD 2017.
* *COMISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN PROVISIONAL DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.* CNOP-ONM prd Comité Ejecutivo Nacional del PRD, septiembre 2017.
* LEY MODELO INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA. Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Comisión Interamericana de Mujeres. 2017.
* *“MUJERES Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN COLOMBIA: EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA”* Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD). Bogotá 2016.
* LEY 1257 DE 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de

Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 47.193 de 4 de diciembre de 2008.

1. Constitución Política de Colombia

**PROYECTO DE LEY N°\_\_\_\_\_\_**

*Por medio de la cual se establecen medidas para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°. Objeto**. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en la vida política, a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos político - electorales y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, especialmente tratándose de los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos de poder público.

**Artículo 2°. Ámbito de protección.** La presente Ley protege a todas las mujeres precandidatas, candidatas, electas, o ciudadanas en ejercicio de sus derechos de participación político- electoral.

**Artículo 3°. Violencia contra las mujeres en la vida política.**

Se entiende por violencia contra la mujer en la vida política, la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político- electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público, conducta que puede ser realizada en forma directa o a través de terceros**.**

Este tipo de violencia se podrá manifestar mediante presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

**Artículo 4°.** **Derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia**. El derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia, incluye, entre otros derechos:

a) El derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos- electorales.

b) El derecho a vivir libre de patrones, estereotipos de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Se considera estereotipo de género una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que mujeres y hombres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.

Un estereotipo de género es nocivo cuando niega un derecho político - electoral, impone una carga, limita la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus vidas y de sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional en torno a las funciones del cargo.

**Artículo 5°. Manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la vida política.** Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones que:

a) Causen, o puedan causar, la muerte violenta de mujeres en razón de su participación o actividad política;

b) Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos- electorales;

c) Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos-electorales, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;

d) Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;

e) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos- electorales;

f) Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos, líderes sociales por razones de género, o contra aquellas defensoras de los derechos de las mujeres;

g) Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad, de acuerdo a la normativa aplicable;

h) impidan o restrinjan la reincorporación de la mujer al cargo, cuando haga uso de la licencia de maternidad de acuerdo a la normatividad vigente.

i) Dañen en cualquier forma elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad con ocasión al género;

j) Proporcionen a los organismos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

k) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones o costumbres violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;

l) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;

m) Revelen información personal o privada de la mujer, con el objetivo de utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia al cargo al que se postula o ejerce.

n) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos- electorales o desconozcan las decisiones adoptadas;

o) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos- electorales en condiciones de igualdad;

p) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

q) Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos- electorales asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;

r) Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos - electorales, impidiendo el derecho a voz de acuerdo a los reglamentos de las corporaciones públicas y las directrices impartidas por las respectivas mesas directivas, en condiciones de igualdad.

s) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

t) Discriminen a la mujer por razones de color, edad, cultura, origen, credo religioso, estado civil, orientación sexual, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución y la ley.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ÓRGANOS RESPONSABLES**

Sección I

**Consejería Presidencial para Equidad de la Mujer**

**Artículo 6°.** El Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, articulado con las Secretarías Municipales y Distritales de la Mujer, diseñará las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para promover el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia.

Los lineamientos que orientarán el desarrollo de estas acciones serán:

1. Promover la formación de liderazgos políticos de mujeres.
2. Formular estrategias de prevención y mitigación de riesgos de violencia contra la mujer en la vida política.
3. Diseñar protocolos de atención oportuna para asegurar la protección de los derechos políticos- electorales de las mujeres víctimas de violencia política.
4. Desarrollar acciones para la investigación y recopilación de estadísticas sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres en la vida política.
5. Fortalecer los mecanismos de observación y acompañamientos en los procesos electorales con perspectiva de género.

**Ministerio del Interior**

**Artículo 7°**. Las políticas, planes, programas y proyectos que promuevan el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia, serán implementados y monitoreados por el Ministerio del Interior.

Sección II

**De las Autoridades Electorales.**

**Artículo 8°.** Corresponde a las autoridades electorales, en el marco de sus competencias, promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las mujeres y atender y resolver, en los casos previstos, las denuncias de actos de violencia política que limiten el ejercicio de los derechos político – electorales.

**Artículo 9°.** El Consejo Nacional Electoral regulará las medidas de prevención de violencia contra la mujer en la vida política, durante los procesos y campañas electorales y las sanciones por la realización de estas conductas.

En el marco de esta competencia deberá adoptar las siguientes medidas:

a) Establecer un protocolo de actuación de carácter interno que identifique las dependencias responsables, así como las medidas correctivas y el procedimientos sancionatorio aplicable ante los casos de violencia contra las mujeres en la vida política/ electoral.

b) Velar por el cumplimiento de las medidas que se dispongan en los partidos políticos y movimientos políticos para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

c) Recopilar estadísticas sobre violencia contra las mujeres en la vida política en el ámbito electoral que permita diagnosticar el problema y diseñar acciones concretas;

d) Implementar campañas periódicas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, en especial durante los procesos y campañas electorales.

Sección III

**De los Partidos y Movimientos Políticos**

**Artículo 10°.** Los partidos o movimientos políticos, a través de la dependencia de género o del organismo facultado para ello, deberá adelantar al interior de la colectividad un protocolo de prevención de violencia contra la mujer en la vida política y las sanciones a interponer con ocasión a la vulneración de los derechos político- electorales de las mujeres.

En los protocolos de prevención los partidos y movimientos políticos se comprometen a:

a) Rechazar y sancionar cualquier expresión que implique violencia contra las mujeres en la vida política en el marco de su propaganda política o electoral;

c) Promover la participación política paritaria y en igualdad de condiciones;

d) Impulsar programas especializados de capacitación sobre derecho electoral con perspectiva de género dirigida a la militancia del partido o movimiento político y a sus órganos de dirección.

e) Destinar un porcentaje no inferior al 30% del financiamiento público al fortalecimiento de los liderazgos políticos de las mujeres al interior del partido o movimiento político.

**Artículo 11°.** Es obligación de los aspirantes, precandidatos, candidatos o personas electas en los cargos de elección popular, abstenerse de cualquier acción u omisión que implique violencia contra las mujeres en la vida política, en los términos de la presente ley.

La realización de esta conducta será sancionada en los términos del código de ética política del partido o movimiento político al que pertenezca, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar.

**Artículo 12°** Los partidos o movimientos políticos deben informar al Consejo Nacional Electoral sobre los casos de violencia contra las mujeres en la vida política sobre los cuales haya tenido conocimiento y las medidas adoptadas para el restablecimiento de los derechos político- electorales.

**Sección VI**

**Del Ministerio Público y Organizaciones Sociales.**

**Artículo 13°** La Procuraduría General de la Nación, La Defensoría del Pueblo y las Personerías Municipales o Distritales y demás órganos de defensa de los derechos humanos, prestarán asistencia técnica en los casos de violación de la presente ley, y de los derechos en ella consagrados con el fin de garantizar y proteger el ejercicio de los políticos – electorales de las mujeres víctimas de violencia en la vida política.

**Artículo 14°.** Todas las organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones estudiantiles, movimientos ciudadanos, entre otras, que adelanten actividades de participación ciudadana con fines de representación política, deberán incorporar en sus normas de funcionamiento las siguientes obligaciones:

a) Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política;

b) Adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres, en igualdad de condiciones.

**Sección IV**

**Propaganda Electoral**

**Artículo 15°.** La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) o el organismo que haga sus veces, adoptará las medidas necesarias para proteger a las mujeres de la violencia en la vida política, y en consecuencia garantizará directrices adecuadas de difusión evitando expresiones que denigren a la mujer con base a estereotipos de género. Las conductas de violencia contra la mujer en la vida política constituyen contravenciones a las normas éticas en el mensaje publicitario.

Estas medidas tendrán carácter permanente y prestarán particular atención a los periodos de campaña electoral.

**Artículo 16°.** Queda prohibida toda propaganda en contra de los derechos político – electorales de la mujer y toda apología del odio en base al género y/o sexo que constituya incitaciones a la violencia contra las mujeres en la vida política, o cualquier otra acción ilegal similar contra las mujeres o grupo de mujeres que participan en la vida política, por motivos de sexo y/o género.

El Gobierno Nacional, a través del Consejo Nacional Electoral, adoptará medidas adecuadas para promover el uso responsable y respetuoso de la comunicación, a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación, en relación a los derechos de las mujeres y su participación política, en los periodos legales de campaña electoral.

**Capítulo III**

**DE LAS GARANTÍAS DE PROTECCIÓN**

**Sección I**

**Disposiciones Comunes**

**Artículo 17°.** Las mujeres víctimas de violencia en la vida política, en lo que resulte aplicable, tendrán derecho a las medidas de protección y atención consagradas en la ley 1257 de 2008 o las disposiciones que hagan sus veces. Además de ellas y cuando las autoridades competentes lo consideren necesario podrán dictar:

* 1. Vinculación al Programa de Prevención y Protección a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, en los términos del decreto 4912 de 2011, o las disposiciones que hagan sus veces.
  2. La restitución inmediata en el cargo o función al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia política. Tratándose de miembros de corporaciones públicas procederá la restitución siempre y cuando no haya sido efectuado el reemplazo por vacancia absoluta.
  3. Retractación o rectificación de los actos constitutivos de violencia en la vida política empleando el mismo despliegue, relevancia y trascendencia que tuvo la agresión. La autoridad disciplinaria competente velará por que se cumpla bajo estas condiciones.

**Artículo 18°.** Durante el periodo legal de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral protegerá de forma especial a la mujer candidata que manifieste ser víctima de violencia política, y tomará todas las medidas necesarias para que la situación de violencia cese y no perjudique las condiciones de la competencia electoral.

Dentro de otras medidas de protección, podrá interponer las siguientes:

1. Retirar la campaña violenta, haciendo públicas las razones. Dicha publicidad deberá ser financiada por quien resulte responsable de la violencia.

b) Revocar la inscripción del candidato agresor previo desarrollo del procedimiento de revocatoria de inscripción de candidatos a cargos de elección popular en los términos de la normatividad vigente.

Capítulo IV

**DE LAS SANCIONES**

**Sección I**

**De las Faltas**

**Artículo 19°.** Adiciónese un parágrafo al artículo 48 de la ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, el cual quedará así:

**Parágrafo 6°.** Además de las anteriores faltas que resulten compatibles según su naturaleza, tratándose de servidores públicos de elección popular, las conductas constitutivas de violencia contra las mujeres en la vida política darán lugar a falta gravísima.

Respecto de estas faltas, además de los criterios para la graduación y la sanción consagrados para los servidores públicos se tendrá en cuenta, que se cometa la conducta en período de campaña electoral y con motivo u ocasión de ella o se limiten o restrinjan el ejercicio de las atribuciones inherentes al cargo o su función del poder público de la víctima.

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 20°. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le son contrarias.

|  |  |
| --- | --- |
| NADIA BLEL SCAFF  **Senadora de la República** | ESPERANZA ANDRADE  **Senadora de la República** |
| NORA GARCÍA BURGOS  **Senadora de la República** | MYRIAM PAREDES AGUIRRE  **Senadora de la República** |
| SOLEDAD TAMAYO  **Senadora de la República** | ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS  **Representante de Cámara** |
| MARIA CRISTINA SOTO  **Representante de Cámara** | NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO  **Representante de Cámara** |
| DIELA BENAVIDES SOLARTE  **Representante de Cámara** |  |

1. Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD)- Encuesta de percepción Mujeres Electas 2012- 2015 entre el 13 de mayo y el 15 de julio de 2016. [↑](#footnote-ref-1)
2. Las denuncias se realizaron a la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación (plurinominales 61.9%, alcaldesas 100%), la Personería, Defensoría del Pueblo o Procuraduría (Cuerpos colegiados 57.4%, 16.67% alcaldesas). Sin embargo, las encuestas revelan que incluso cuando se abre una investigación no ocurre nada (62% plurinominales, 83% alcaldesas). “Mujeres y Participación Política en Colombia: el fenómeno de la Violencia contra las Mujeres en Política” Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD), 2016. [↑](#footnote-ref-2)
3. Un gran número de las mujeres encuestadas respondió que fue indiferente frente a los hechos y los asumió como el costo normal de estar en política. Entre las mujeres de cargos plurinominales este resultado fue de 34.07% y entre las alcaldesas fue de 57.14%. “Mujeres y Participación Política en Colombia: el fenómeno de la Violencia contra las Mujeres en Política” Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD), 2016. [↑](#footnote-ref-3)
4. El “Ranking de Igualdad de mujeres y hombres en los Partidos Políticos 2016”, definido por la Mesa de Género de la Cooperación Internacional (MGCI). [↑](#footnote-ref-4)
5. Puede encontrarse en: <https://colombia.nimd.org/wp-content/uploads/2016/11/El-feno%CC%81meno-de-la-Violencia-contra-las-Mujeres-en-Poli%CC%81tica-Agosto-2017.pdf>. [↑](#footnote-ref-5)
6. PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DURANTE LAS ELECCIONES: UNA GUÍA DE PROGRAMACIÓN 2017 ONU Mujeres y PNUD. [↑](#footnote-ref-6)